

Jandua

## RESOLUCIÓN No (Tunja, SEP 2009 )

3443

Por la cual se determina la elección de los representantes ante el Comité Técnico Científico de UNISALUD UPTC

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la ley 30 de 1992, en especial del artículo 57, modificado y adicionado por la ley 647 de 2001 y Acuerdo 063 de 2007

## CONSIDERANDO

- Que la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, "Por la cual se modifica el inciso
  del artículo 57 de la Ley 30 de 1992", creó el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud
- 2. Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia implemento el Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud mediante Acuerdo 053 del 14 de octubre de 2003, modificado por el acuerdo 025 de junio 28 de 2005 y derogados por el Acuerdo 63 de 2007.
- 3. Que para la organización, dirección y funcionamiento del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, establece la obligación de crear una dependencia especializada de la misma.
- 4. Que es deber de UNISALUD dar cumplimiento a la Resolución 3099 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, por la cual se reglamenta los Comités Técnico-Científicos.

En merito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,



www.uptc.edu.co



RESUELVE:

3443

ARTÍCULO 1º. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO. UNISALUD UPTC integrarán un Comité Técnico-Científico, CTC, que estará conformado por un (1) representante de UNISALUD UPTC, un (1) representante de las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS, y un (1) representante de los afiliados, que tendrá las funciones que se señalan en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES**. UNISALUD UPTC deberá realizar una convocatoria abierta entre sus prestadores de servicios de salud, asociaciones de usuarios ó afiliados, que permita la selección objetiva de los representantes en el Comité, garantizando la participación democrática de las entidades y los afiliados.

Para el representante de las IPS, la Junta Administradora de UNISALUD UPTC seleccionará el representante y su suplente de las hojas de vida enviadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que forman parte de la Red contratada

Para el representante de UNISALUD UPTC, la Junta Administradora de UNISALUD UPTC seleccionará el representante y su suplente.

Para el representante de los usuarios la Secretaría General de la UNIVERSIDAD convocará a la elección del representante y su suplente cuando se venzan los períodos o cuando se produzca la vacancia de dicha representación.

Parágrafo1º. Los miembros del Comité serán escogidos con sus respectivos suplentes para un período de dos (2) años, pudiendo ser seleccionados nuevamente para los períodos subsiguientes. En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros, se deberá designar su reemplazo en un término no mayor a un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha en que se produzca la ausencia definitiva, con la respectiva notificación a la Superintendencia Nacional de Salud

Parágrafo 3°. Los miembros del Comité Técnico-Científico tomarán posesión ante el Director de UNISALUD UPTC, prometiendo cumplir fielmente sus deberes como tales. Los miembros del Comité no percibirán remuneración alguna por su participación en la misma.





ARTICULO 3°. Los demás aspectos que no se encuentren regulados en la presente Resolución se regirán por dispuesto en la Resolución 3099 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social ó demás normas que la adicionen ò modifiquen.

ARTICULO 4°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 2864 de 2007.

Dada en Tunja, a los 0 3 SEP 2009

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Rector UPTC.

Proyecto:SMCP

